

Artículo 42

Introducción histórica

Por **Luis René Guerrero Galván** y **José Gabino Castillo Flores**

Los primeros antecedentes podemos encontrarlos de manera formal desde 1823, cuando el modelo republicano federal se convirtió en la forma de gobierno a seguir. No obstante, algunos ordenamientos jurídicos anteriores que tuvieron alguna aplicación en México, o bien que se crearon como proyectos de Constitución, permiten comprender la forma en la que el territorio nacional empezó a concebirse. Podemos partir desde la configuración geográfica indiana, a partir de la idea que se concibió desde la Península, para la cual la América Septentrional comprendía:

Nueva España con la Nueva-Galicia y península de Yucatán, Guatemala, provincias internas de Oriente, provincias internas de Occidente, isla de Cuba con las dos Floridas, la parte española de la isla de Santo Domingo, y la isla de Puerto Rico, con las demás adyacentes a éstas y al Continente, en uno y otro mar.¹

Las definiciones más acotadas de los territorios se dieron posteriormente con las guerras de independencia, momento en el cual se fueron conformando diversas naciones. Ejemplo claro del caso mexicano lo encontramos en la Constitución de Apatzingán, que en su artículo 42 estipuló:

Mientras se haga una demarcación exacta de esta América mexicana y de cada una de las provincias que la componen, se reputará bajo de este nombre y dentro de los mismos términos que hasta hoy se han reconocido las siguientes: México, Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Yu-

¹Constitución Política de la Monarquía Española, artículo 10, disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2210/7.pdf>.

42

Sumario Artículo 42

Introducción histórica	
Luis René Guerrero Galván y José Gabino Castillo Flores	189
Texto constitucional vigente.	192
Comentario	
Óscar Cruz Barney	
Introducción	193
El Virreinato de la Nueva España	193
El siglo XVIII.	196
El siglo XIX	199
La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, imprensa de la Cámara de Diputados, México, 1917	204
Tratados internacionales en materia de límites	206
Bibliografía	207
Traectoria constitucional	210

catán, Oaxaca, Técpán, Michoacán, Querétaro, Guadalajara, Guanajuato, Potosí, Zacatecas, Durango, Sonora, Coahuila y Nuevo Reino de León.²

Como complemento de lo anterior, el artículo 43 señaló que estas provincias no podrían separarse unas de otras en su gobierno, ni enajenarse en todo o en parte. Para ese momento, 1814, ya existe una concepción clara del territorio que abarcaría la nación mexicana, así como de la forma de gobierno que se adoptaría: republicano-federal. Para 1823, con el Plan de la Constitución Política de la Nación Mexicana, se fijó que la “nación mexicana es la sociedad de todas las provincias del Anáhuac o N. España, que forman un todo político” (punto 1º).³

En la misma línea se expresó el Acta Constitutiva de 1824, la cual contempló que la nación mexicana se componía de las provincias comprendidas en el territorio del Virreinato llamado antes Nueva España, la capitanía general de Yucatán y las provincias internas de oriente y occidente (artículo 1º).⁴ Estos antecedentes fueron considerados en 1824, cuando se elaboró la primera Constitución. En ella se estipuló que el territorio nacional comprendía, además de los señalados en el Acta, la Alta California, “con los terrenos anexos e islas adyacentes en ambos mares” (artículo 2º). Se señaló ahí mismo que una ley constitucional haría una demarcación de los límites de la federación, cuando las circunstancias lo permitieran.⁵

No obstante, algunos cambios se introdujeron en la década 1836-1846, con el triunfo de un gobierno centralista se promulgaron las Leyes Constitucionales de 1836, en las cuales se ordena la creación de Departamentos.⁶ Años más tarde, en 1842, el Primer Proyecto de Constitución Política precisó que dichos Departamentos en que estaría dividida la república serían:

Acapulco, Californias Alta y Baja, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, México, Michoacán con Colima, Nuevo León, Nuevo-México, Oaxaca, Puebla con Tlaxcala, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Texas, Veracruz, Jalisco, Yucatán y Zacatecas con Aguascalientes.⁷

²“Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana”, Apatzingán, 1814, en *Textos fundamentales del constitucionalismo mexicano*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2014.

³Plan de la Constitución Política de la Nación Mexicana, 1823, disponible en <http://museodelasconstituciones.unam.mx/1917/wp-content/uploads/1823/05/16-mayo-1823-Plan-de-la-Constituci%C3%B3n-Pol%C3%ADtica-de-la-Naci%C3%B3n-Mexicana.pdf>.

⁴Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, 1824, disponible en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1824A.pdf>.

⁵Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, 1824, disponible en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1824B.pdf>. Además de lo señalado aquí, la Constitución de 1824, determinó en su artículo 5º, las partes de la federación: “Las partes de esta federación son los estados y territorios siguientes: el estado de las Chiapas, el de Chihuahua, el de Coahuila y Texas, el de Durango, el de Guanajuato, el de México, el de Michoacán, el de Nuevo León, el de Oaxaca, el de Puebla de los Ángeles, el de Querétaro, el de San Luis Potosí, el de Sonora y Sinaloa, el de Tabasco, el de las Tamaulipas, el de Veracruz, el de Jalisco, el de Yucatán y el de los Zacatecas: el territorio de la alta California, el de la baja California, el de Colima, y el de Santa Fe de Nuevo México. Una ley constitucional fijará el carácter de Tlaxcala”.

⁶Leyes Constitucionales, 1836, disponible en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1836.pdf>.

⁷Primer Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana, 1842, disponible en http://www.constitucion1917.gob.mx/work/models/Constitucion1917/Resource/269/1/images/1er_proyecto_constitucion_25_08_1842.pdf.

Un año más tarde, las Bases Orgánicas de la República retomó parte de los lineamientos anteriores en su artículo 2º y consideró que el territorio de la República comprendería lo que había sido antes: el “virreinato de Nueva España, capitanía general de Yucatán, comandancias de las antiguas provincias internas de Oriente y Occidente, Baja y Alta California, y las Chiapas, con los terrenos anexos e islas adyacentes en ambos mares”.⁸ En 1847, el Acta Constitutiva, estableció de forma definitiva que la Constitución de 1824 era la única de la República. Con ello se ratificaba el sistema de gobierno federal y la definición territorial que ya existía en ella.⁹

Para la década de 1850, el territorio nacional estaba ya definido. Así lo expresa la Constitución de 1857, que en su artículo 42 señala que el territorio nacional comprendía (el de las partes integrantes de la federación, y además el de las islas adyacentes en ambos mares”.¹⁰ En el artículo 43 contempla a los diversos estados que formaban parte de la República Mexicana. En este sentido, vale la pena mencionar lo considerado por el Estatuto Provisional del Imperio Mexicano, que consideró como parte del territorio mexicano la parte del continente septentrional que limitaba en el norte por las líneas divisorias trazadas por los convenios de Guadalupe y la Mesilla, celebrados con Estados Unidos; por el oriente con el Golfo de México y el mar de las Antillas; por el sur con la República de Guatemala; y por el poniente con el océano Pacífico. Dicho Estatuto, además, consideró la división del territorio en Departamentos, distritos y municipalidades.¹¹

No obstante, tras la caída del Segundo Imperio y el triunfo federalista la Constitución de 1857 recobró toda su vigencia y el texto constitucional del artículo 42 se retomó casi íntegro por la Constitución de 1917. Dicho artículo sólo sumó como partes integrantes de la federación la Isla de Guadalupe, las de Revillagigedo y la de la Pasión, situadas en el océano Pacífico.¹²

⁸Bases Orgánicas de la República Mexicana, 1843, disponible en <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/pdf/1842.pdf>.

⁹Acta Constitutiva y de Reformas, 1847, punto III, disponible en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1847.pdf>.

¹⁰Constitución Política de la República Mexicana de 1857, disponible en <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/pdf/1857.pdf>.

¹¹Estatuto Provisional del Imperio Mexicano, 1865, disponible en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1865.pdf>.

¹²Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857, disponible en <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/pdf/1917.pdf>.

Artículo 42

Texto constitucional vigente

42 *Artículo 42.* El territorio nacional comprende:

- I. El de las partes integrantes de la Federación;
- II. El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;
- III. El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico;
- IV. La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;
- V. Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional y las marítimas interiores;
- VI. El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio Derecho Internacional.

Artículo 42

Comentario por **Óscar Cruz Barney**

Introducción

42

Conforme al artículo 42 de la Constitución, el territorio nacional comprende, en primer término, las partes integrantes de la federación que son los estados de la República, a los que hay que sumar las islas, arrecifes y cayos de los mares adyacentes, con la explícita mención de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el océano Pacífico; la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes, las aguas de los mares territoriales conforme al derecho internacional y el espacio aéreo. Se ha tenido el cuidado de incluir esta definición del territorio en los Tratados Comerciales Internacionales de los que México es parte, así el Tratado de Libre Comercio de América del Norte en su Anexo 201.1.

Los antecedentes históricos de esta integración territorial de México se remontan a la integración de lo que fue el Imperio Mexicano con Agustín de Iturbide al momento de consumarse la independencia, y que derivó tras la caída del Imperio en la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos del 4 de octubre de 1824. Conforme al artículo 2º constitucional, dicho territorio comprendía:

1. El que fue el virreinato llamado antes Nueva España;
2. El que se decía capitanía general de Yucatán;
3. El de las comandancias llamadas antes de provincias internas de Oriente y Occidente, y
4. El de la Baja y Alta California, con los terrenos anexos e islas adyacentes en ambos mares.

De esta redacción se hace necesario conocer cuál fue la integración territorial del virreinato novohispano y las demás partes que menciona el citado artículo 2.

El Virreinato de la Nueva España

Las divisiones territoriales durante el Virreinato fueron fundamentalmente de tres clases: la administrativa-judicial, la eclesiástica y la derivada de la implantación en 1786 del sistema de intendencias. En tiempos de los Habsburgo, el Virreinato de la Nueva España abarcaba al Reino de México o Nueva España, Nueva Galicia, Centroamérica y las islas Filipinas, conquistadas por Miguel de Legaspi. Cada jurisdicción

constituía una capitanía general, con excepción de Nueva Galicia, que era una presidencia. En cada jurisdicción existía una Real Audiencia.¹³

En cuanto a los límites jurisdiccionales de la Real Audiencia de México, su competencia territorial abarcaba lo que se denominaba el *distrito audiencial*, que era el territorio sujeto a su jurisdicción, en donde el Tribunal ejercía sus tareas. El territorio de las Audiencias se dividía en gobiernos, corregimientos y alcaldías mayores. Desde su creación, y durante los siglos XVI y XVII el distrito de la Audiencia de México pasa por diversas etapas. En sus inicios, las provincias sujetas a la jurisdicción territorial de la Audiencia eran las de Nueva España, Cabo de Honduras y de las Hibueras, Guatemala, Yucatán, Cozumel, Pánuco, La Florida, Río de las Palmas y todas las provincias desde el cabo de Honduras hasta el cabo de la Florida, así por la mar del sur como por las costas del norte. A éstas se añadía la de Nueva Galicia, conquistada por Nuño de Guzmán en 1531, hasta la fundación de su propia Audiencia en 1548.

En 1534, las provincias de Hibueras y Honduras pasan a la jurisdicción de la Audiencia de Santo Domingo, y en 1543 se crea la Audiencia de Guatemala, que le resta territorio a la de México. En 1570 los límites territoriales de la Audiencia eran al sur el mar Pacífico y la provincia de Guatemala; al este el Atlántico; al oeste el mar Pacífico y la provincia de Nueva Galicia; al norte, Nueva Galicia y tierras por conquistar. Cubría el Obispado de México, con México y las provincias de Teotlapa, Matalcínpo, Zultepec, Tezcuco, Tlatuic, Coyxca y Acapulco; el Obispado de Tlaxcala, compuesto de los Ángeles, Tlaxcala, Valle de Atlixco, Valle Ozumba y Provincia de Veracruz; el Obispado de Oaxaca, el Obispado de Michoacán y la gobernación de Yucatán con las provincias de Yucatán y Tabasco, incluida la isla de Cozumel.

En las ordenanzas de Palafox de 1646 se establecía que el distrito audiencial abarcaba las provincias de Nueva España, Yucatán, Cozumel y Tabasco y por la costa del Mar del Norte, Seno Mexicano, hasta el cabo de la Florida y por la Mar del Sur, desde donde acababan los términos de la Audiencia de Guatemala hasta donde iniciaban los de Nueva Galicia. Posteriormente, y de acuerdo con la *Recopilación de leyes de los Reinos de las Indias de 1680*, la jurisdicción de la Audiencia cubría las provincias de Nueva España, con las de Yucatán, Cozumel y Tabasco por la costa hasta la Florida. Sus límites eran el distrito de la Audiencia de Guadalajara y por el sur el de Guatemala:¹⁴

Esto correspondería a los actuales estados de Colima, Michoacán, Guanajuato, San Luis Potosí, Coahuila, Texas, Nuevo León, Tamaulipas, Veracruz, Hidalgo, Querétaro, Puebla, México, Morelos, Tlaxcala, Oaxaca, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo, además del Distrito Federal.

En 1779 las provincias de Coahuila y Texas pasaron a ser competencia territorial de la Audiencia de Guadalajara, y en 1786, con la instauración del régimen de inten-

¹³Haring Clarence H., *El imperio español en América*, trad. Adriana Sandoval, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes/Alianza Editorial, 1990, p. 109.

¹⁴José Luis Soberanes Fernández, *Los tribunales de la Nueva España. Antología*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 1980, p. 61. Véase *Rec. Ind.*, lib. II, tít. XV, ley 3).

dencias, a ésta se le añadieron los territorios de La Barca, Zapotlán y Colima, así como los reales de minas de El Oro y El Favor. Posteriormente, en 1812, se creó el nuevo distrito judicial de Saltillo. Territorialmente, la Iglesia en Indias se organizó de dos formas. Una tradicional, integrada por españoles, criollos y en algunos casos por los mestizos, estructurada en arquidiócesis o sedes metropolitanas, diócesis y parroquias, constituida a imagen de la Iglesia en Europa.

La otra fue la que se presentó desde los primeros momentos en Indias mediante la actividad evangelizadora, integrada por los indígenas que se incorporaban al cristianismo. Esta Iglesia se dividió a su vez en dos estructuras cronológicamente consecutivas: la misional y la postmisional o constituida; esta segunda igual al modelo tradicional.¹⁵

La primera diócesis novohispana fue autorizada por la Bula *Sacri Apostolatus Ministerio* del 24 de enero de 1519, que al no poder establecerse fue trasladada a Tlaxcala para formar la diócesis *Carolense* en 1525, que luego cambió su sede a Puebla. En 1530 se formalizó la diócesis de México, que en 1546 se convirtió en arquidiócesis. La Iglesia novohispana se independizó del arzobispado de Sevilla y recibió su propia provincia. El primer obispo de México fue el franciscano fray Juan de Zumárraga, y el primero en Tlaxcala el dominico fray Julián Garcés.¹⁶ A fines del siglo XVI, la división en obisposados en la Nueva España era la siguiente:

1. Obispado de México, elevado después a la categoría de arzobispado, con sede en México. Estaba limitado al norte por el río Pánuco, al sur por el océano Pacífico, al oeste por el obispado de Michoacán y por el oriente el de Tlaxcala.
2. Obispado de Tlaxcala, con sede en Puebla, limitado al norte y sur por los océanos Pacífico y Golfo de México, al este por el obispado de Oaxaca, y al oeste por el arzobispado de México.
3. Obispado de Michoacán, con sede en Tzintzuntzan, después en Pátzcuaro y finalmente en Valladolid. Limita al este con el arzobispado de México y al sur con el océano Pacífico. En 1548 el obispado de Nueva Galicia lo limitó al norte y al oeste.
4. Obispado de Oaxaca, entre los de Tlaxcala y Chiapas, con sede en la ciudad de Antequera.
5. Obispado de Chiapas, con sede en San Cristóbal y limitado al sur por el océano Pacífico, al norte por el obispado de Yucatán, al oeste por el de Oaxaca y al suroeste por Guatemala.
6. Obispado de Nueva Galicia, limitado al suroeste por el obispado de Michoacán y al sur con el mar. Los demás límites no se habían fijado.
7. Obispado de Yucatán, que abarcaba el actual Yucatán, Campeche, parte de Tabasco y Honduras.

¹⁵Antonio García y García, "Organización territorial de la Iglesia", en Pedro Borges (coord.), *Historia de la Iglesia en Hispanoamérica y Filipinas (siglos XV-XIX)*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos-Estudio Teológico de San Ildefonso de Toledo, vol. I, p. 139.

¹⁶Luisa Zahino Peñafort, *Iglesia y sociedad en México, 1765-1800. Tradición, reforma y reacciones*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 1996, p. 113.

Hacia 1636 los obispos de la Nueva España eran el de México, Tlaxcala, Michoacán y las Mixtecas.¹⁷ Las *parroquias* eran de españoles o de indios. Las de españoles estaban integradas por españoles, criollos y en ciertos casos mestizos, y estaban a cargo de un cura secular. Las *parroquias de indios* estaban formadas por indígenas, y adquirirían la condición de parroquias al perder su carácter de *misión* a cargo del clero regular después de 10 o 20 años, en que eran entregadas al clero secular. Conforme a don Edmundo O’Gorman, la integración del Virreinato de la Nueva España, antes de 1786 era:

- Reino de México (con cinco provincias mayores)
- Reino de la Nueva Galicia (con tres provincias mayores)
- Gobernación de la Nueva Vizcaya (con dos provincias mayores)
- Gobernación de Yucatán (con tres provincias mayores)
- Nuevo Reino de León
- Colonia del Nuevo Santander (Provincia de Tamaulipas)
- Provincia de los Tejas (Nuevas Filipinas)
- Provincia de Coahuila (Nueva Extremadura)
- Provincia de Sinaloa (Cinaloa)
- Provincia de Sonora
- Provincia de Nayarit (San José de Nayarit o Nuevo Reino de Toledo)
- Provincia de la Vieja California (La península)
- Provincia de la Nueva California
- Provincia de Nuevo México de Santa Fe

En suma, el territorio del Virreinato se dividía en veintitrés provincias mayores, de las que cinco formaban el Reino de México; tres el de la Nueva Galicia; dos la Gobernación de la Nueva Vizcaya, y tres la Gobernación de Yucatán. Deben añadirse, como antecedentes históricos de parte del territorio que más tarde formó el de México independiente, las provincias de Chiapas y Soconusco, con la aclaración de que éstas no pertenecían al Virreinato, por estar sujetas a la Audiencia y Cancillería Real de Santiago de Guatemala.¹⁸

El siglo XVIII

La Ilustración en España se caracterizó por su patriotismo en la búsqueda por la recuperación de España por medio de la revitalización económica. Las reformas necesarias habrían de partir del Estado y, por ende, del rey, al que se debía reforzar. Por ello, se presentaron una serie de reformas en el aparato administrativo del Estado, por ejemplo, se les asignó a los burócratas una importante tarea dentro de las reformas políticas,

¹⁷Elena Vázquez Vázquez, *Distribución geográfica y organización de las órdenes religiosas en la Nueva España (siglo XVII)*, México, Instituto de Geografía-UNAM, 1965, p. 126.

¹⁸Edmundo O’Gorman, *Historia de las divisiones territoriales de México*, 3a. ed., México, Porrúa, 1966, pp. 13 y 14.

sociales y económicas. También se llevaron a cabo importantes cambios en la estructura de los Consejos.

En Indias se crearon dos nuevos virreinos: el de Santa Fe de Bogotá en 1717 y el de Río de la Plata en 1776, debidos a la necesidad de reforzar el sistema defensivo y de seguridad americano ante la presencia de Inglaterra, la que había entrado al comercio indiano por el Tratado de Utrecht con el “Asiento de esclavos negros” entre 1713 y 1743. Esta presencia inglesa trajo consigo un incremento en la actividad del contrabando que debía ser combatido por la Corona. En este siglo, los enfrentamientos bélicos con Inglaterra fueron constantes y tuvieron graves consecuencias en algunos casos, como la pérdida de La Habana en 1762 y la ocupación de las islas Malvinas.

Se consideró el establecimiento de un virreinato en el norte de la Nueva España; sin embargo, únicamente se instauró la Comandancia General de las Provincias Internas, integrada por Nueva Galicia, Nueva Vizcaya, Sonora, Sinaloa, Nuevo Reino de León, Nuevo Santander, Coahuila, Nuevo México, Texas y California, dividiéndose posteriormente en dos comandancias, la occidental con capital en Guadalajara, y la oriental con capital en Chihuahua.

En el ámbito de la administración y división territorial surge la figura del intendente de Provincia en tiempos de Felipe V (Pietschmann, Horst, *Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias en Nueva España. Un estudio político administrativo*, trad. Rolf Roland Meyer Misteli, México, Fondo de Cultura Económica, 1996, p. 37), tomada a partir de los intendentes franceses, quienes existían desde 1555 en Córcega y Lyons. Con Luis XIV se consolidó el sistema en Francia: el intendente era un comisario del monarca, facultado por una patente de comisión. Este intendente representaba a la Corona y vigilaba la obediencia a las leyes, además de que procuraba el fomento y la policía de sus provincias. Los intendentes desaparecieron con el estallido de la Revolución Francesa en 1789.

En España, durante el reinado de Felipe V, Luis XIV de Francia envió a Jean Orry a la Península para auxiliar al monarca en la administración financiera del reino. Fue Orry quien propuso la implantación de las intendencias en España. Mediante ordenanza del 4 de julio de 1718 Felipe V estableció el sistema de intendencias en España, otorgándoles jurisdicción a los intendentes en materia de justicia, hacienda, guerra y policía. El 13 de octubre de 1749, Fernando VI dictó una nueva ordenanza en la que suprimían a los corregidores de las capitales de provincia, transfiriendo sus funciones judiciales a los intendentes, lo que los convirtió en las autoridades superiores en sus respectivos territorios.

Fue José Campillo y Cossío, secretario de Hacienda de Felipe V, quien propuso en 1743 la implantación del sistema de intendencias en Indias. Esta propuesta se cristalizó en 1764 con la creación de la intendencia de La Habana, y en 1765 para Luisiana. En 1765 Carlos III nombró a José de Gálvez visitador general de la Nueva España a efectos de impulsar los cambios necesarios en la administración y en la economía. Gálvez, después de su visita, recomendó en un informe suscrito por el virrey marqués de Croix, el 26 de enero de 1768, la instauración del sistema, por el que los corregidores y alcaldes mayores debían ser sustituidos por los intendentes, un proceso de

depuración del sistema de impartición de justicia. Ante esto, el monarca expidió, el 10 de agosto de 1769, una real orden para que el virrey novohispano, marqués de Croix, estableciera las intendencias correspondientes. En 1774 su sucesor, Antonio María de Bucareli, envió sus comentarios al rey en los que señalaba su desacuerdo con el nuevo sistema. Sin embargo, Gálvez, desde su puesto como secretario de Indias, se encargaría de impulsar las intendencias americanas. Se crearon otras en Caracas, en 1776, y en Buenos Aires, en 1777.

En 1782 Carlos III expidió la Real ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejército y provincia en el Virreinato del Río de la Plata, quedando Buenos Aires como la General de Ejército y Provincia. Posteriormente, se crearon intendencias en Quito, 1783; Perú, 1784; Puerto Rico, 1784; Puno, 1784; San Salvador, 1785; Chile, Ciudad Real, Nueva Granada, León y Comayagua, en Guatemala, en 1786.

En la Nueva España, a partir de la vigencia de la Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de Intendentes de ejército y provincia en el Reino de la Nueva España del 4 diciembre de 1786, el virreinato se dividió en 12 intendencias y éstas en partidos, a cuyo frente se encontraban los subdelegados. El intendente sustituyó a los gobernadores, a los adelantados e incluso a los corregidores.¹⁹

Algunos corregimientos y alcaldías mayores se unieron inmediatamente a las intendencias de las provincias respectivas, otras lo hicieron conforme fueron vacando o cumpliendo sus términos los titulares. La organización interior de las intendencias se concretaba a los cuatro departamentos fundamentales que eran de justicia, policía, hacienda y guerra. De las 12 intendencias erigidas, la de la capital de México era la General de Ejército y Provincia, y su titular era el superintendente subdelegado de hacienda. Las restantes intendencias eran: Antequera de Oaxaca, Arizpe, Durango, Guadalajara, Mérida de Yucatán, Puebla de los Ángeles, San Luis Potosí, Santa Fe de Guanajuato, Valladolid de Michoacán, Veracruz, Zacatecas.

Con las intendencias se buscaba la consolidación del poder real en las provincias, así como la agilización de la administración de la hacienda. Como sostiene Rafael García Pérez: “la aplicación de la Ordenanza de Intendentes en Nueva España supuso un nuevo reparto de papeles entre las autoridades del virreinato”.²⁰ Así, el superior de los intendentes era el intendente general de ejército y hacienda, establecido en la Ciudad de México, quien a la vez era el superintendente subdelegado de la Superintendencia General de Real Hacienda de Indias, aunque solamente de manera temporal, pues por las fricciones que hubo ese cargo se transfirió al virrey en 1787. Este superintendente fue el director general de la Real Hacienda y presidía la recién creada Junta Superior de Real Hacienda, que era un tribunal de segunda instancia en causas relativas al gobierno y administración de la Real Hacienda, económicas de guerra, asuntos de propios y arbitrios y bienes de comunidad de los pueblos, con posibilidad de recurrir sus fallos ante el rey por la *vía reservada* del Despacho Universal de Indias.

¹⁹Juan Beneyto, *Historia de la administración española e hispanoamericana*, Madrid, Aguilar, 1958, p. 501.

²⁰Rafael D. García Pérez, *reforma y resistencia. Manuel de Flon y la Intendencia de Puebla*, México, Porrúa (Col. Sepan cuántos, núm. 724), 2000, p. 6.

Estaba integrada además por el regente de la Real Audiencia, el fiscal de la Real Hacienda, el ministro más antiguo del Tribunal de Cuentas y el ministro más antiguo contador o tesorero general de Ejército y Real Hacienda. A las juntas debía asistir también el escribano de la Superintendencia, para autorizar los acuerdos y las resoluciones que no fueran del ramo de propios y arbitrios o bienes de la Comunidad. La ordenanza de 1786 fue derogada por la Ordenanza General para el gobierno e instrucción de intendentes de ejército y provincia, de 1803; pero ésta fue retirada en 1804, para restablecer la anterior.

El siglo XIX

Con la Constitución de Cádiz de 1812, el territorio español comprendía en la América septentrional, y en lo que corresponde a lo que fue México al consumarse la independencia, la Nueva España con la Nueva Galicia y Península de Yucatán, Guatemala, provincias internas de Oriente, provincias internas de Occidente y todas las islas adyacentes en el mar Pacífico y en el Atlántico. Conforme al artículo 11, se haría una división más conveniente del territorio español por una ley constitucional.

Con la Constitución de Cádiz de 1812 se ordenó que el mando político pasara a los jefes superiores asistidos por diputaciones provinciales. Los intendentes eran miembros de tales diputaciones, pero eran presididas por los jefes políticos superiores. En los pueblos se establecieron ayuntamientos dirigidos por jefes superiores o, en su defecto, por los alcaldes. Las facultades de los intendentes en materia de justicia, hacienda y guerra fueron transferidas por el texto constitucional a otros tribunales y autoridades competentes, lo que minó en gran medida su poder. El texto constitucional de Apatzingán de 1814 no tuvo vigencia, trataba al referirse a la forma de gobierno, de las provincias que comprende la América mexicana, sin hacer referencia a la integración del territorio. Por su parte el Plan de Iguala se refiere a la América Septentrional.

Primera República Federal: la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos del 4 de octubre de 1824

Este texto constitucional de 1824 consta de 171 artículos, distribuidos en VIII títulos. Fue jurada en sesión del Congreso día 5 de octubre siguiente.²¹ La Constitución establecía, como ya señalamos, en cuanto a las partes integrantes del territorio nacional que su territorio comprendía el que fue el virreinato llamado antes Nueva España, el que se decía capitán general de Yucatán, el de las comandancias llamadas antes de provincias internas de Oriente y Occidente, y el de la Baja y Alta California, con los terrenos anexos e islas adyacentes en ambos mares, debiéndose, por una ley constitucional hacer una demarcación de los límites de la federación, luego que las circunstancias lo permitieran.

²¹Pedro de Alba y Nicolás Rangel (dirs.), *Primer centenario de la Constitución de 1824*, México, Cámara de Senadores de los Estados Unidos Mexicanos, 1924, p. 285.

Repúblicas centrales: las Bases Constitucionales del 23 de octubre de 1835, las Siete Leyes Constitucionales del 30 de diciembre de 1836 y las Bases de organización política de la República Mexicana del 12 de junio de 1843

En las Bases Constitucionales expedidas por el Congreso Constituyente el 15 de diciembre de 1835 no se hace mención a las partes que integraban el territorio nacional aunque sí, por razón del sistema central, estableció en su artículo 8 que el territorio nacional se dividiría en departamentos. Las Siete Leyes Constitucionales del 30 de diciembre de 1836 tampoco hacen referencia a las partes integrantes del territorio nacional, salvo la señalada respecto a los departamentos. En las Bases Orgánicas de la República Mexicana se estableció que conforme al artículo 2º, el territorio de la República comprendía lo que fue antes Virreinato de Nueva España, capitanía general de Yucatán, comandancias de las antiguas provincias internas de Oriente y Occidente, Baja y Alta California, y las Chiapas, con los terrenos anexos e islas adyacentes en ambos mares.

Segunda República Federal: el restablecimiento de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos del 4 de octubre de 1824 y el Acta Constitutiva y de Reformas del 21 de mayo de 1847. La guerra con los Estados Unidos de América

Herrera era un moderado que gobernó desde diciembre de 1844 hasta diciembre de 1845. Intentó conciliar a los diversos partidos y evitar la guerra con Estados Unidos mediante el reconocimiento de la independencia de Texas, cosa que no hizo sino enardecer aún más los ánimos de sus opositores que buscaban la recuperación de dicho estado. En septiembre de 1845 el general Paredes Arrillaga se levantó con el Plan de San Luis, que obligó a Herrera a renunciar. Una vez en el poder (de enero de 1846 al 27 de julio del mismo año), Paredes expidió la convocatoria para un Congreso Nacional Extraordinario con funciones de Constituyente. Dicho Congreso se reunió el 9 de junio y tuvo una vida efímera.

El 4 de agosto de 1846 el comandante general, José Mariano Salas, se pronunció en la Ciudadela contra el gobierno del presidente Paredes Arrillaga y ocupó provisionalmente el poder, procediendo a convocar a un nuevo Congreso. Se designó a Santa Anna, ahora liberal, demócrata y reformista, para ocupar la presidencia, quedando como vicepresidente Gómez Farías. El 22 de agosto de 1846 Salas expidió un decreto mediante el cual restablecía la Constitución federal de 1824, la cual estaría vigente en todo lo que no se opusiera al Plan de la Ciudadela de 4 de agosto. En el decreto cesaron las asambleas departamentales y el Consejo de Gobierno. Los gobernadores continuarían en sus funciones, pero titulándose *de los estados*.²²

²²Su texto en José M. Gamboa, *Leyes constitucionales de México durante el siglo XIX*, México, Oficina Tip. de la Secretaría de Fomento, 1901, pp. 482 y 483.

Además de los problemas que representaba el avance del ejército estadounidense dentro de territorio nacional, las sublevaciones internas continuaron presentándose. James Polk, el presidente de Estados Unidos, pretendía la anexión de Texas, Nuevo México y las Californias. En un inicio ofreció comprar los territorios señalados con la consiguiente negativa de parte del gobierno mexicano. El siguiente paso fue la guerra y Zacarías Taylor se encargó de dirigir al ejército invasor en su incursión en territorio nacional. Por el lado mexicano, el general Mariano Arista atravesó el río Bravo y un grupo de sus hombres se enfrentaron con los de Taylor el 25 de abril de 1846, suceso que sirvió de pretexto a Polk para solicitar al Congreso la declaración de guerra. México no la declaró sino hasta después de la ocupación de Matamoros (18 de mayo de 1846) y de que Taylor continuó su avance al interior del país. Así, la guerra fue declarada por nuestro país el 7 de julio de 1846, aunque ya desde el día 2 se había autorizado al gobierno para repeler la agresión. Aparentemente, Polk deseaba una guerra que fuera suficiente para asegurar los territorios señalados y que obligara a México a reconocer las conquistas, sin embargo, el desenvolvimiento de las hostilidades la extendió hasta la ocupación de la capital de la República.

En el Pacífico cayeron los puertos de Mazatlán y La Paz, de donde las fuerzas estadounidenses se dirigieron a la alta California, que fue ocupada el 13 de enero de 1847. Santa Fe cayó el 18 de agosto de 1846 y San Diego el 12 de diciembre. Taylor tomó Monterrey el 23 de septiembre y Saltillo el 16 de noviembre. En Veracruz se abrió otro frente, con Winfield Scott a la cabeza de las tropas estadounidenses. El puerto, a cargo del general Juan Morales, fue bombardeado del 22 al 29 de marzo, fecha en que capituló tras una heroica defensa y haber transferido el mando al general José Juan Landero. Santa Anna regresó al poder el 21 de marzo y decidió salir a combatir al invasor; el general Pedro María Anaya quedó como presidente provisional. En abril, Santa Anna fue derrotado en la batalla de Cerro Gordo y un mes después Scott entró en Puebla sin mayores tropiezos. Nicolás Tirst fue el enviado del gobierno de Estados Unidos para negociar la paz con México. Pese a sus diferencias con Scott, pronto contactó a las autoridades mexicanas para iniciar negociaciones, aunque sin mayor éxito.

En agosto Scott marchó hacia la Ciudad de México y los combates se iniciaron primero con el general Valencia, quien fue derrotado. El mismo día de la derrota de Padierna, cayó Churubusco, después de una de las batallas más difíciles para Scott. Posteriormente, en los primeros días de septiembre, Molino del Rey, al mando del general Antonio de León, cae bajo las fuerzas estadounidenses. De allí, el ejército invasor se dirigió al Castillo de Chapultepec, donde se hallaban Nicolás Bravo y alrededor de 800 defensores, entre los que se contaba un grupo de cadetes de la Escuela Militar. Chapultepec cayó y días después la ciudad, pese a que los mismos capitalinos contribuyeron a su defensa. Para el 16 de septiembre ondeaba ya la bandera estadounidense en Palacio Nacional. Santa Anna renunció a la presidencia y le sucedió Manuel de la Peña y Peña, quien asumió el cargo el día 23 y trasladó el gobierno a la ciudad de Querétaro.

Tirst inició las negociaciones con el gobierno mexicano en enero de 1848. Se cedieron California y Nuevo México, salvando Sonora, Chihuahua y Baja California.

México perdió más de la mitad de su territorio a cambio de una indemnización de 15 millones de pesos. El tratado se firmó en Guadalupe Hidalgo el 2 de febrero de 1848, fue recibido por Polk el 19 del mismo mes y aprobado por el Senado estadounidense el 10 de marzo.

El 6 de diciembre de 1846 había iniciado sus sesiones el Congreso Ordinario y a la vez Constituyente. Se formó la Comisión de Constitución integrada por Espinosa de los Monteros, Rejón, Mariano Otero, Cardoso y Zubieta. Sin embargo, el 15 de febrero de 1847, ante la cercanía de las tropas estadounidenses de la capital, 38 diputados encabezados por Muñoz Ledo propusieron la vigencia lisa y llana de la Constitución de 1824. Esta opción fue adoptada por la mayoría de la Comisión de Constitución, salvo por Mariano Otero que presentó su voto particular en donde proponía la observancia de un Acta de Reformas.

Ésta fue discutida en sesión del 22 de abril de 1847, jurada el 21 de mayo y publicada el 22 del mismo mes con algunas modificaciones. Tiempo después, las tropas invasoras ocupaban ya la Plaza de la Constitución y el gobierno fue asumido por Manuel de la Peña y Peña, quien lo ejerció en Toluca y luego en Querétaro, en donde el Congreso volvió a reunirse el 30 de abril de 1848 para la ratificación del infortunado tratado de Guadalupe-Hidalgo derivado de la injusta guerra con los Estados Unidos de América. Cabe mencionar que entre los diputados constituyentes se encontraban Valentín Gómez Farías, José Joaquín Herrera, José Bautista Ceballos, Ignacio Comonfort y Benito Juárez.²³

Una vez lograda la paz, el Congreso eligió como presidente a José Joaquín Herrera para el periodo de 1848 a 1852, también plagado de problemas y levantamientos.

El Acta Constitutiva y de Reformas del 21 de mayo de 1847 contiene, entre otras, en 30 artículos las siguientes disposiciones y reformas la creación del estado de Guerrero compuesto por los distritos de Acapulco, Taxco y Tlapa, junto con la municipalidad de Coyucan.

Régimen centralista: la dictadura de Santa Anna y las Bases para la administración de la República hasta la promulgación de la Constitución del 22 de abril de 1853

El Congreso eligió como presidente a José Joaquín Herrera para el periodo de 1848 a 1852. En 1850 los partidos iniciaron los preparativos para las elecciones presidenciales en las que se eligió a Mariano Arista como presidente en 1851; en enero de 1852, Herrera le entregó el gobierno de manera pacífica.

A mediados de 1852 estalló una revuelta en Guadalajara contra su gobernador; en ella se pedía la Constitución de 1824. Los levantados desconocieron al presidente Arista y lo obligaron a renunciar en 1853. En su lugar asume el poder quien fuera presidente de la Suprema Corte, Juan Bautista Ceballos. Éste disolvió el Congreso y rechazó el

²³Véase Manuel González Oropeza, "Introducción", en Manuel González Oropeza (comp.), *La reforma del Estado federal. Acta de reformas de 1847*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 1998, p. 9.

Plan de Arroyo Zarco presentado por los militares Manuel López Pezuela, ministro de guerra de Arista y el rebelde José López Uruga, que planteaba la permanencia de Bautista en el poder hasta la celebración de nuevas elecciones, con las que se buscaba el retorno de Santa Anna. Ceballos termina por renunciar y regresar a la Suprema Corte de Justicia. Manuel María Lombardini quedó en su lugar hasta la celebración de las elecciones en virtud de las cuales regresa nuevamente, y por última vez, Santa Anna, ahora conservador y monárquico. Una vez en el poder nombra a Lucas Alamán.

Durante la dictadura de Santa Anna se expiden para su organización las Bases para la administración de la República hasta la promulgación de la Constitución del 22 de abril de 1853, las cuales establecían, entre otros puntos, el receso de todas las legislaturas estatales para facilitar la reorganización de todos los ramos de la administración pública y la necesidad de formar un reglamento para la manera en que los gobernadores habrían de ejercer sus funciones hasta la publicación de una nueva Constitución.

Santa Anna resolvió impulsar el establecimiento de la monarquía en México, comisionando a Gutiérrez de Estrada y a José María Hidalgo para la presentación del plan, el cual no pudo llevarse a buen fin. Sin embargo, como hemos visto, poco a poco Santa Anna fue extinguiendo el sistema federal al decretar el receso de las legislaturas estatales, reglamentar las funciones de los gobernadores, centralizar las rentas públicas y eliminar la denominación de *Estados*.

La Constitución de 1857, el Estatuto Orgánico Provisional de la República de 1858 de Félix Zuloaga y el Segundo Imperio. El Estatuto Provisional del Imperio Mexicano de 10 de abril de 1865

La Constitución de 1857 trata de las partes integrantes de la Federación y del territorio nacional en sus artículos 42 y 43, antecedentes directos de los actuales. En el artículo 42 señalaba brevemente que el territorio nacional comprendía el de las partes integrantes de la Federación, y además el de las islas adyacentes en ambos mares. El 15 de junio de 1858 los señores miembros del Consejo de Gobierno don Bernardo Couto como su presidente, don Juan Nepomuceno de Vértiz y Delgado, secretario y don José Ma. Andrade, secretario, le enviaron al ministro de Gobernación Luis Gonzaga Cuevas el proyecto del Estatuto Orgánico provisional de la República, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8º parte 4ª del decreto de 25 de enero de ese año. Proyecto que había sido aprobado por el Consejo de Estado del gobierno de Félix Zuloaga.

En su artículo 34 establece que la República se dividirá para su administración pública en departamentos, prefecturas y subprefecturas. El número de departamentos se fijará por ley separada. La de administración de justicia marcará los distritos judiciales, en las varias instancias que pueden tener los negocios. Por su parte el artículo 35 señala que habrá en cada departamento un gobernador, que es el jefe superior de todo él, con sujeción al Gobierno Supremo de la República. Los requisitos para ser gobernador son los mismos que se exigen para obtener las plazas del Consejo de Estado.

En el Segundo Imperio, Maximiliano de Habsburgo, quien había ofrecido dar a México un régimen constitucional y establecer instituciones liberales, expidió una serie de medidas que confirmaban las Leyes de Reforma. En el ámbito constitucional expidió, en el Palacio de Chapultepec, el 10 de abril de 1865, el Estatuto Provisional del Imperio Mexicano, que como proyecto de una futura constitución habría de regir el desarrollo del Segundo Imperio.

El Estatuto se divide en 18 títulos y 81 artículos en donde se establecía que la forma de gobierno proclamada por la Nación y aceptada por el emperador era la monarquía moderada, hereditaria, con un príncipe católico. Conforme al título XII Del Territorio de la Nación el territorio mexicano se integraba conforme a lo dispuesto en el artículo 51 de la siguiente forma:

- La parte del continente septentrional americano, que limita;
- Hacia el Norte las líneas divisorias trazadas por los convenios de Guadalupe y la Mesilla, celebrados con los Estados Unidos;
- Hacia el Oriente, el Golfo de México, el mar de las Antillas y el establecimiento inglés de Walize, encerrado en los límites que le fijaron los tratados de Versalles;
- Hacia el Sur, la República de Guatemala en las líneas que fijará un tratado definitivo;
- Hacia el Poniente, el mar Pacífico, quedando dentro de su demarcación el mar de Cortés o Golfo de California;
- Todas las islas que le pertenecen en los tres mares;
- El mar territorial conforme á los principios reconocidos por el derecho de gente y salvas las disposiciones convenidas en los tratados.

Conforme al artículo 52, el territorio nacional se dividía para su administración en ocho grandes divisiones, que a su vez se fraccionaban en 50 departamentos con un prefecto a la cabeza cada uno; éstos, en distritos con un subprefecto al frente y cada distrito en municipalidades. El detalle de lo que componía al territorio del Imperio lo daba la ley de 3 de marzo de 1865, en cuyo artículo 1º se establecía que lo integraban todos los estados o departamentos, territorios e islas situadas en los mares Atlántico, Pacífico y Rojo, o de Cortés, “que de hecho y de derecho han pertenecido y pertenecen a lo que se llamó República Mexicana”.²⁴

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, imprenta de la Cámara de Diputados, México, 1917

El territorio nacional, conforme al artículo 42 de la Constitución de 1917, comprendía originalmente:

- El de las partes integrantes de la Federación;
- El de las islas adyacentes en ambos mares;

²⁴*Decretos y reglamentos a que se refiere el estatuto provisional del Imperio Mexicano*, primera parte, México, Imprenta de Andrade y Escalante, 1865, art. 1.

- El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo y la de la Pasión, situadas en el Océano Pacífico

Por lo que se refiere a la Isla de la Pasión o Cliperton, ya en otro lugar señalamos conjuntamente con Rodolfo Cruz Miramontes,²⁵ que constituye el tercero de los casos que México sometió al arbitraje y en esta ocasión el rey de Italia, Víctor Manuel III fue quien resolvió el problema. Dicha porción territorial es propiamente un atolón de origen volcánico y formación coralina con una laguna central que mide cerca de tres millas y media de largo por dos y media de ancho, ubicándose a los 10° 17' de latitud norte y a una distancia de 1,000 kilómetros de las costas mexicanas.

Desde 1527 fue mencionada por un oficial del conquistador español de México, don Hernán Cortés, llamado Álvaro de Saavedra y Cerón, y en 1820 aparece en el plano geográfico de la América Septentrional. Francia pretendió reivindicarla por ser en su opinión *res nullius* y haber tomado posesión virtual de la misma en 1858 y en otros más, pero sin haber realmente tomado posesión de ella. Pese a ello formuló el 15 de junio de 1889 una nota diplomática de reserva de derechos a la que se opuso México por ser causahabiente de España, a cuyo territorio perteneció la isla y por otras razones, entre las que mencionó que en 1897 marinos mexicanos habían izado el pabellón nacional al atracar en la misma el cañonero *Demócrata* el 15 de diciembre de ese año.

Al no llegar a un entendimiento, convinieron ambos países, el 2 de marzo de 1909, acudir al arbitraje. El día 31 de enero de 1931 el árbitro pronunció su fallo descartando el alegato mexicano y considerando por ende que la isla era *res nullius* en 1858, lo que validaba la reclamación francesa, y en 1934 México notificó a Francia su acatamiento al laudo. De la experiencia sufrida parcialmente relatada antes deriva el maestro César Sepúlveda la opinión siguiente:

La conclusión inescapable es que respecto a México, el arbitraje no ha constituido un método útil o convincente para solucionar controversias con otras naciones, más bien ha constituido una carga incómoda (Sepúlveda César, “El Chamizal y algunas cuestiones diplomáticas pendientes entre México y los Estados Unidos”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, México, UNAM, tomo XII, núm. 47, 1962, p. 396).

Otro arbitraje internacional tuvo consecuencias en los límites territoriales de México. Se trata del caso de El Chamizal. El problema se originó por la modificación brusca del cauce del río Bravo o Grande que servía de frontera entre México y los Estados Unidos de América en un tramo comprendido entre El Paso, Texas, y Ciudad Juárez, Chihuahua, antes Paso del Norte, en 1864. Por la complejidad del problema fracasaron las negociaciones diplomáticas y no pudo tampoco ser ventilado ante la Comisión de Límites de 1889.

Se elevó el asunto años después al conocimiento de un Tribunal *ad hoc* de arbitraje en mayo de 1911, habiéndose pronunciado el laudo poco después el 15 de junio de 1911, dividiendo la superficie en disputa, de 243 hectáreas entre las partes. No satis-

²⁵Rodolfo Cruz Miramontes y Oscar Cruz Barney, *El arbitraje*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2005.

fizo plenamente a ninguna y el gobierno estadounidense se negó a acatarla, por lo que el problema quedó subsistente.

Diversas gestiones se fueron celebrando por ambos países, pero tanto por una falta de voluntad real de resolverlo, como por cuestiones ajenas, tales como el periodo revolucionario mexicano, las dos guerras mundiales y otros, prolongaron este foco de conflicto hasta el 29 de agosto de 1963 en que se elaboró un acuerdo en el que se plantea una solución definitiva siguiendo los lineamientos generales del laudo y se observan las recomendaciones técnicas de la Comisión Internacional de Límites y Aguas que tan útil y eficiente ha sido, enderezándose el cauce del río y resolviendo de paso otras cuestiones. En posteriores modificaciones al texto constitucional se añadieron:

- La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;
- Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el derecho internacional y las marítimas interiores;
- El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidad que establezca el propio derecho internacional.

Tratados internacionales en materia de límites

México ha celebrado diversos tratados de límites con los países vecinos que han cambiado la extensión territorial del país. Entre los tratados celebrados podemos mencionar:

Con Belice:

1. Tratado sobre Límites con Honduras Británicas, celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y el reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, firmado en la Ciudad de México el 8 de julio de 1893. Entró en vigor el 21 de julio de 1893.
2. Convención adicional al Tratado de Límites con Honduras Británicas, celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y el reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de fecha 7 de abril de 1897.

Con los Estados Unidos de América:

1. Tratado de Paz, Amistad, Límites y Arreglo Definitivo entre la República Mexicana y los Estados Unidos de América. Conocido también como Tratado de Guadalupe Hidalgo, firmado en México el 2 de febrero de 1848. Entró en vigor el 30 de mayo de 1848. Los artículos V, VI y VII fueron enmendados y el artículo XI fue derogado por el Tratado de Límites entre la República Mexicana y los estados Unidos de América, firmado en la Ciudad de México el 30 de diciembre de 1853. Los artículos II, IV, XII, XV, XVII y XX han sido ejecutados.
2. Tratado de Límites entre la República Mexicana y los Estados Unidos de América, firmado en la Ciudad de México el 30 de diciembre de 1853. Entró en vigor el 30 de mayo de 1854.
3. Convención para el Establecimiento de una Comisión Internacional de Límites que decida las cuestiones que se susciten en el cauce de los ríos Bravo del norte y Colorado, firmado en la ciudad de Washington, D.C. el 1 de marzo de 1889. Entró en vigor el 24 de diciembre de 1890.

4. Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América por el que se deroga el artículo 8o. del tratado de Límites celebrado el 30 de diciembre de 1853, firmado en la ciudad de Washington, D.C. el 13 de abril de 1937. Entró en vigor en diciembre de 1937.

5. Acuerdo para el reconocimiento provisional de las fronteras marítimas entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América en ambos litorales, firmado en México, D.F. el 24 de noviembre de 1976. Entró en vigor el 24 de noviembre de 1976 y fue modificado el 3 y 24 de enero de 1978.

Con Guatemala:

Tratado de Límites entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala, firmado en la Ciudad de México el 27 de septiembre de 1882. Entró en vigor el 1 de mayo de 1883.

Con Cuba:

Acuerdo entre Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba sobre la delimitación de la Zona Económica Exclusiva de México en el Sector colindante con los Espacios Marítimos de Cuba, firmado en México, D.F. el 26 de julio de 1976. Entró en vigor el 26 de julio de 1976.

Bibliografía

- ALCARAZ, R. *et al.*, *Apuntes para la historia de la guerra entre México y los Estados Unidos*, pról. de Josefina Zoraida Vázquez, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1991.
- ARREGUI ZAMORANO, P., *La Audiencia de México según los visitantes (siglos XVI y XVII)*, 2a. ed., México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 1985.
- MARLEY, D., *Assiento, ajustado entre las dos Magestades Catholica, y Bretanica, sobre encargarse la Compañía de Inglaterra de la Introducciónde Efclavos Negros en la America Española, por tiempo de treinta años, que empezarán à correr en primero de Mayo del prefente de mil fetcientos y treze, y cumpliràn otro tal dia del de mil fetcientos y cuarenta y tres*, en *Reales asientos y licencias para la introducciónde esclavos negros a la América Española (1676-1789)*, ed. facsimilar, vol. B-9, México (Colección Documenta Novae Hispaniae), Rolston-Bain, 1985.
- BAUER, J., *The mexican war 1846-1848*, Nueva York, Macmillan, 1974.
- BENEYTO, J., *Historia de la administración española e hispanoamericana*, Madrid, Aguilar, 1958.
- CARBONELL, Miguel, Óscar Cruz Barney y Karla Pérez Portilla, *Constituciones históricas de México*, 2a ed., México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM/Porrúa, 2004.
- CÁRDENAS DE LA PEÑA, J., *Semblanza marítima del México independiente y revolucionario*, vol. I, México, Secretaría de Marina, 1970.
- CASASÚS, J. D., *El Chamizal. Demanda, réplica, alegato e informes presentados por el Licenciado Joaquín D. Casasús ante el Tribunal de Arbitraje y sentencia pronunciada por el mismo tribunal*, México, Eusebio Gómez de la Puente Editor, 1911.

- CASTILLO MANRUBIA, P., “Pérdida de la Habana (1762)”, en *Revista de historia naval*, año VIII, núm. 35, Madrid, Instituto de Historia y Cultura Naval, Armada Española, 1991.
- CRUZ BARNEY, Ó., *Historia del derecho en México*, 2a. ed., México, Oxford University Press, 2004.
- , *La República Central de Félix Zuloaga y el Estatuto Orgánico Provisional de la República de 1858*, 2a. ed., México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM/Porrúa, 2011.
- CRUZ MIRAMONTES, R., “Análisis de la Solución dada al problema de “El Chamizal”, *Lecturas Jurídicas*, núm. 18, México, Universidad de Chihuahua, 1964.
- , *Manual de Derecho Internacional para Oficiales de la Armada de México*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores/Secretaría de Marina, 1981.
- y Ó. Cruz Barney, *El arbitraje*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2005.
- Decretos y reglamentos a que se refiere el Estatuto Provisional del Imperio Mexicano*, 1a. parte, México, Imprenta de Andrade y Escalante, 1865.
- GAMBOA, José M., *Leyes constitucionales de México durante el siglo XIX*, México, Oficina Tip. de la Secretaría de Fomento, 1901.
- GARCÍA PÉREZ, Rafael D., *reforma y resistencia. Manuel de Flon y la Intendencia de Puebla*, México, Colección Sepan Cuantos, núm. 724, Porrúa, 2000.
- GARCÍA Y GARCÍA, A., “Organización territorial de la Iglesia”, en Pedro Borges (coord.) *Historia del la Iglesia en Hispanoamérica y Filipinas (siglos XV-XIX)*, vol. I, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, Estudio Teológico de San Ildefonso de Toledo, 1992.
- GARÓFANO SÁNCHEZ, R. y Juan Ramón de Páramo Argüelles, *La Constitución Gaditana de 1812*, 2a. ed., Cádiz, Diputación de Cádiz, 1987.
- GÓMEZ ROBLEDO, A., *México y el Derecho Internacional*, México, Porrúa, 1965.
- GONZÁLEZ AVELAR, M., *Clipperton, isla mexicana*, México, Fondo de Cultura Económica, 1962.
- GONZÁLEZ OROPEZA, M., “Introducción”, en *La reforma del Estado Federal. Acta de reformas de 1847*, estudio introductorio y com. de Manuel González Oropeza, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 1998.
- GREGORY, G., *The Chamizal Settlement, a View from El Paso*, vol. I, núm. 2, EUA, Texas, Western College Press, 1963.
- HARING, Clarence H., *El imperio español en América*, trad. Adriana Sandoval, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes/Alianza Editorial, 1990.
- O’GORMAN, E., *Historia de las divisiones territoriales de México*, 3a. ed., México, Porrúa, 1996.
- ORDUÑA REBOLLO, E., *Intendentes e intendencias*, Madrid, Ediciones Tres Américas, 1997.
- PARRY, J. H., *The Audiencia of New Galicia in the sixteenth century*, Cambridge, Cambridge University Press, 1968.
- PAZ, E., *La invasión norteamericana en 1846*, México, Imprenta Moderna, 1889.
- PIETSCHMANN, H., *Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias en Nueva España. Un estudio político administrativo*, trad. Rolf Roland Meyer Misteli, México, Fondo de Cultura Económica, 1996.
- Primer Centenario de la Constitución de 1824*, obra conmemorativa dirigida por Pedro de Alba y Nicolás Rangel, H. Cámara de Senadores de los Estados Unidos Mexicanos, México, Talleres gráficos Soria, 1924.
- Real Provisión del 13 de diciembre de 1527 en Puga, Vasco de, Provisiones Cédulas Instrucciones para el gobierno de la Nueva España*, en Casa de Pedro Ocharte, M.D.LXIII, ed. facsimilar, Madrid, Ediciones de Cultura Hispánica (colección de Incunables Americanos), 1945.

- REES JONES, R., “Introducción”, en *Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de Intendentes de ejército y provincia en el Reino de la Nueva España, 1786*, México, Instituto de Investigaciones Históricas-UNAM, 1984.
- REYES RETANA TELLO, I., “México frente al arbitraje internacional: el caso de El Chamizal”, *Revista mexicana de política exterior*, Nueva Época, núm. 43, abril-junio, México, Secretaría de Relaciones Exteriores/Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos, 1994.
- ROMERO, J., “El Chamizal. Estudio Constitucional”, *La Justicia*, tomo XXIV, núm. 405, enero, México, 1964.
- SALCEDO IZU, J., “El Regente en las Audiencias Americanas”, en *Memoria del IV Congreso de Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, México, Facultad de Derecho-UNAM, 1976.
- SAN MARTINO DE DROMI, Ma. Laura, *Constitución Indiana de Carlos III. La Real Ordenanza de Intendentes de 1782*, Buenos Aires, Ediciones Ciudad Argentina/Fundación Centro de Estudios Políticos y Administrativos, 1999.
- _____, *Intendencias y provincias en la historia Argentina*, Buenos Aires/Ediciones Ciudad Argentina/Fundación Centro de Estudios Políticos y Administrativos, 1999.
- _____, *La burocracia en el siglo XVIII*, Buenos Aires, Ediciones Ciudad Argentina/Fundación Centro de Estudios Políticos y Administrativos, 1996.
- SÁNCHEZ ARCILLA BERNAL, J., *Las ordenanzas de las Audiencias de Indias (1511-1821)*, Madrid, Dykinson, 1992.
- Secretaría de Relaciones Exteriores, *México: relación de Tratados en Vigor, 1993*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1993.
- SEPÚLVEDA, C., “El Chamizal y algunas cuestiones diplomáticas pendientes entre México y los Estados Unidos”, en *Revista de la Facultad de Derecho de México*, tomo XII, núm. 47, México, UNAM, 1962.
- _____, “Historia y problemas de los límites de México: I. La Frontera Norte”, *Historia Mexicana*, núm. 29, México, El Colegio de México, 1958.
- _____, *Derecho Internacional*, 15 ed., México, Porrúa, 1986.
- SIERRA, Carlos J., *El Chamizal, monumento a la justicia internacional*, México, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Prensa, Memoria, Bibliotecas y Publicaciones, 1964.
- SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, *Los tribunales de la Nueva España. Antología*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 1980.
- _____, y Juan Manuel Vega Gómez, *El Tratado Guadalupe Hidalgo en su sesquicentenario*, Cuadernos constitucionales México-Centroamérica 28, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 1998.
- TENA RAMÍREZ, F., *Derecho constitucional mexicano*, 24a. ed., México, Porrúa, 1990.
- _____, *Leyes fundamentales de México. 1808-1989*, 15a. ed., México, Porrúa, 1989.
- VÁZQUEZ VÁZQUEZ, E., *Distribución geográfica y organización de las órdenes religiosas en la Nueva España (siglo XVI)*, México, Instituto de Geografía-UNAM, 1965.
- ZAHÍNO PEÑAFORT, L., *Iglesia y sociedad en México, 1765-1800. Tradición, reforma y reacciones*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 1996.
- ZORRILLA, Luis G., *Historia de las relaciones entre México y los Estados Unidos de América 1800-1958*, 3a. ed., México, Porrúa, 1995.

Artículo 42

Trayectoria constitucional

42 *Primera reforma*

Diario Oficial de la Federación: 18-I-1934

XXXV LEGISLATURA (1-IX-1932/31-VIII-1934)

Presidencia de Abelardo Rodríguez Luján, II-IV-1932/30- XI-1934

Se elimina como parte del territorio nacional la isla de la Pasión.

Segunda reforma

Diario Oficial de la Federación: 20-I-1960

XLIV LEGISLATURA (1-IX-1958/31-VIII-1961)

Presidencia de Adolfo López Mateos, 1-XII-1958/30-XI-1964

Se agregan al territorio nacional: el de los arrecifes y cayos de las islas, la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes, las aguas de los mares territoriales, y las marítimas interiores, y se delimita el espacio aéreo.